



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, martes (14) de mayo del de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: N° 70-001-33-33-007-2013-00076-00

DEMANDANTE: SERVIO EMIRO MERCADO HERNÁNDEZ

**DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN – UNIDAD DE
GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

Como la demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por el señor **SERVIO EMIRO MERCADO HERNÁNDEZ** cumple con los requisitos legales¹, ha sido presentada en tiempo; conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del C.P.A.CA., y este Juzgado es competente funcional y territorialmente, de acuerdo a los artículos 155, numeral 2 y 156, numeral 3, ibídem, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial el señor **SERVIO EMIRO MERCADO HERNÁNDEZ** contra la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN** y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Gerente Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E. en liquidación **JAIRO CORTEZ ARIAS**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones

¹ De acuerdo al artículo 164, literal C, la demanda contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, podrá ser presentada en cualquier tiempo.

acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. **PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.497.748, con tarjeta profesional No 19.450.964 de Bogotá y T.P. No. 95.908 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **SERVIO EMIRO MERCADO HERNÁNDEZ**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA OTERO MIGUEL
Jueza